

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «La Parra, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.  
 Términos municipales: Enix y Almería.  
 Destino: Realización de obras de paseo marítimo y urbanización.  
 Plazo concedido: Treinta años.  
 Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Paseo marítimo, bloques de edificaciones, red de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de saneamiento con estación depuradora y emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de los términos municipales de Barcelona y San Adrián de Besós para instalar un gasoducto submarino.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Gas Natural, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
 Términos municipales: Barcelona y San Adrián de Besós.  
 Destino: Instalación de un gasoducto submarino.  
 Plazo concedido: Treinta años.  
 Canon unitario: Cinco pesetas por metro lineal de conducción en la parte que discurre tanto por la zona marítimo-terrestre como el lecho del mar.  
 Instalaciones: Tuberías de conducción terrestre con parte aérea y parte enterrada y tubería de conducción submarina.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don José Ojeda Guerra y don Fermín Suárez Valido la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arucas (Gran Canaria) y se legalizan las obras construidas consistentes en unas viviendas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Ojeda Guerra y don Fermín Suárez Valido una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.  
 Término municipal: Arucas.  
 Superficie aproximada: 480 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de unas viviendas.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Edificio de una sola planta con las siguientes dependencias: porche de acceso, vestíbulo, estar-comedor, parador, tres dormitorios, baño y aseo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a don Pedro y don Isidro Suárez Pérez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arucas (Gran Canaria) y se legalizan las obras construidas consistentes en unas casas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro y don Isidro Suárez Pérez una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.  
 Término municipal: Arucas.  
 Superficie aproximada: 192 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de unas casas.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Dos viviendas distribuidas en planta baja y planta primera, de paredes de mampostería ordinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 10 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a «Castellana de Inversiones, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Alfaz del Pi (Alicante), para la instalación de una tubería de recogida y elevación de agua del mar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Castellana de Inversiones, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
 Término municipal: Alfaz del Pi.  
 Destino: Instalación de una tubería de recogida y elevación de agua del mar.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre y de 10 pesetas por la ocupada en el mar litoral.  
 Instalaciones: Dos electro-bombas centrífugas, marca «Worthington», tipo 2 PC-10, con un caudal de 24.000 litros por hora cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio García Carranza autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino a riegos en la finca de su propiedad denominada «Alamillo e Isla de Hierro».*

Don Antonio García Carranza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), para riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:  
 Conceder a don Antonio García Carranza autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 74,40 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 93 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Alamillo e Isla de Hierro», sita en término municipal de Santiponce (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a

su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Santiponce, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Higinio Carrasco Alado un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jódar (Jaén), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Don Higinio Carrasco Alado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Jódar (Jaén), con destino a riegos de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Higinio Carrasco Alado autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea con destino al riego de olivar de 83,38 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Calanchar», sita en término municipal de Jódar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 31,5 litros por segundo. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un módulo con vistas a la limitación o control del volumen autorizado. La Comisaría de Aguas

del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jódar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Madueño Barrena autorización para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Antonio Madueño Barrena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Madueño Barrena autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 47 litros por segundo con destino al riego de 78,4525 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sevillano», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en